

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.  
Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre  
y Ambientes Costeros**

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**Oficio: SGPA-DGZFMTAC-**

**2465 /17**

Expediente: 53/5290

16.27S.714.1.6-37/1997

Bitácora: 12/KV-0217/03/15

Ciudad de México,

**31 JUL 2017**

**MVZ. Martín Vargas Prieto**

**Delegado Federal en el estado de Guerrero**

Av. Costera Miguel Alemán N° 315, edificio Abed

3er piso, Col. Centro, C.P. 39300, Acapulco, Gro.

**Presente**

Anexo al presente remito a usted la resolución administrativa mediante la cual se prorroga la vigencia del Título de Concesión **NUM.- Z.F.-11-RN-1496-82 y/o la Prórroga con el Número de Control 403/10**, con el número - **915** /17 a favor de la empresa "Turismo del Pacífico", S.A. de C.V., respecto de una superficie de **281.92 m<sup>2</sup>** de zona federal marítimo terrestre, ubicada en la playa Domingullo, frente al Hotel Las Hamacas, municipio de Acapulco, estado de Guerrero, para uso **GENERAL**, a efecto de obtener su apoyo para entregar dicho instrumento jurídico, salvo que usted advierta alguna causa por la que no sea procedente su entrega, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Agradeceré que la prórroga sea entregada en un lapso no mayor de 15 días hábiles posteriores a su recepción.

Asimismo le solicito tenga a bien remitir a esta unidad administrativa la copia de la resolución que nos ocupa, debidamente firmada de recibido por la beneficiaria, dejando constancia expresa de que ésta tiene condicionantes que debe solventar en los plazos y términos señalados, consciente de las sanciones administrativas y penales en que puede incurrir en caso de incumplimiento.

Le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

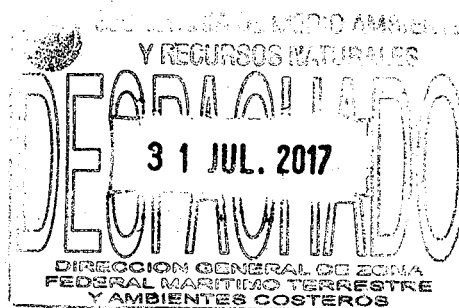
**LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA**

c.c.e.p. Q.F.B. Martha García-riivas Palmeros.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Para su conocimiento.

Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Para su conocimiento.

Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la PROFEPA. Para su conocimiento.

LQV\*CACR\*CSB.





RESOLUCIÓN No. **915** /2017En la Ciudad de México, a **31 JUL 2017.**

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, abierto actualmente a nombre de la empresa denominada **"Turismo del Pacífico", S.A. de C.V.** se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que con fecha **14 de septiembre del año 1982**, la extinta Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, otorgó a favor de la empresa **"Turismo del Pacífico", S.A.** el Título de Concesión **NUM.- Z.F.-11-RN-1496-82**, sobre una superficie de **281.92 m<sup>2</sup>** de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el **municipio de Acapulco, estado de Guerrero**, para **uso exclusivo de restaurante y fuente de sodas**, con una vigencia de **cinco años**.

**SEGUNDO.-** Mediante resolución administrativa **Prórroga de la Concesión N° DZF-605/89**, de fecha **1 de noviembre de 1989**, la extinta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, prorrogó la vigencia del Título de Concesión **No. UM.- Z.F.-11-RN-1496-82**.

**TERCERO.-** Con resolución administrativa **Número de Control 403/10**, de fecha **27 de abril del año 2010**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgó a la empresa **"Turismo del Pacífico", S.A. de C.V.**, la segunda prórroga del Título de Concesión **No. UM.- Z.F.-11-RN-1496-82**.

**CUARTO.-** Que el **27 de marzo del 2015**, se recibió en Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Guerrero, formato único por parte de **"Turismo del Pacífico", S.A. de C.V.** a través de su Presidente del Consejo de Administración **Arturo Córdova Mendoza**; por medio del cual **solicitó la tercera prórroga de la vigencia del Título de Concesión No. UM.- Z.F.-11-RN-1496-82**; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y

**CONSIDERANDO**

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la Solicitud de Prórroga de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9; 11, 13, 16, 17 fracción I,

III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el artículo TERCERO Transitorio del ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015..

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

***Ley General de Bienes Nacionales***

***“Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:***

***I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;***

***II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;***

***III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;***

***IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;***

***V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;***

***VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y***

***VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.***

***El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga***



*correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.”*

***Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.***

***“Artículo 30.*** La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

***I.*** Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

***II.*** Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

***III.*** Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

***IV.*** Que el solicitante sea el titular de la concesión.

***V.*** Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma.”



III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- a) Que con fecha **14 de septiembre del año 1982**, la extinta Secretaria de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, otorgó a favor de la empresa **"Turismo del Pacífico", S.A.** el Título de Concesión **NUM.- Z.F.-11-RN-1496-82**, sobre una superficie de **281.92 m<sup>2</sup>** de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el **municipio de Acapulco, estado de Guerrero**, para **uso exclusivo de restaurante y fuente de sodas**, con una vigencia de **cinco años**.
- b) Que la solicitud de prórroga fue promovida por **"Turismo del Pacífico", S.A. de C.V.** a través de su Presidente del Consejo de Administración **Arturo Córdova Mendoza**, personalidad que acredita mediante el Instrumento Notarial No. 7,447, de fecha 27 de febrero de 1992, certificado por el Lic. Juan Jesús Delfino Aguirre Utrilla, suplente de la Notaría Pública Número 14 de Acapulco, Guerrero y mediante el cual se aprobó la transformación de la empresa a **Sociedad Anónima de Capital Variable y/o S.A. de C.V.**
- c) Que la solicitud de prórroga en estudio fue recibida en la Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Guerrero, el día **27 de marzo del año 2015**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **NUM.- Z.F.-11-RN-1496-82 y/o a la Prórroga Número de Control 403/10, de fecha 27 de abril del año 2010**.
- d) La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- e) Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud **"Turismo del Pacífico", S.A. de C.V.**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionario y ocupante de la zona federal marítimo terrestre se refiere, tal y como se acredita con las siguientes documentales expedidas por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero.
- f) En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,218.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga



de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos entonces vigente.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada en día **27 de marzo del año 2015**, se **AUTORIZA** otorgar la tercera prórroga del Título de Concesión **NUM.- Z.F.-11-RN-1496-82**, por un plazo de **cinco años**, igual al otorgado originalmente en el instrumento jurídico, que empezará a correr a partir del día **10 de agosto del 2017, con término al 10 de agosto del año 2022**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de así considerarlo procedente, solicite a **"Turismo del Pacífico", S.A. de C.V.**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

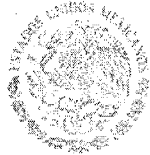
Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

### RESUELVE

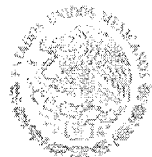
**PRIMERO.-** Se **PRORROGA** el Título de Concesión **NUM.- Z.F.-11-RN-1496-82 y/o la Prórroga con el Número de Control 403/10, de fecha 27 de abril del año 2010 (entregada el 09 de agosto del año 2010)**, sobre una superficie de **281.92 m<sup>2</sup>** de zona federal marítimo terrestre, ubicada en **la playa Dominguito, frente al Hotel Las Hamacas, municipio de Acapulco, estado de Guerrero**, para **uso exclusivo de restaurante y fuente de sodas**, misma que para los efectos de la determinación del pago de los derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general**; a nombre de **"Turismo del Pacífico", S.A. de C.V.**, por un plazo de **cinco años**, que empezará a correr a partir del día **10 de agosto del 2017, con término al 10 de agosto del año 2022**; en base a los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando III de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Que de acuerdo al **uso general** que se dá a la zona federal marítimo terrestre, **"LA CONCESIONARIA"**, se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.



- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **"LA SECRETARÍA"**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **"LA SECRETARÍA"** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **"LA SECRETARÍA"**.
- V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **"LA SECRETARÍA"** implemente.
- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **"LA SECRETARÍA"** y demás autoridades competentes.
- IX. Informar a **"LA SECRETARÍA"** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- X. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **"LA SECRETARÍA"** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
- XI. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
- XII. Coadyuvar con **"LA SECRETARÍA"** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **"LA SECRETARÍA"**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XIII. No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **"LA SECRETARÍA"**.
- XIV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **"LA SECRETARÍA"** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
- XV. De igual manera en relación con el uso que se autoriza:
  - a) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada y mantener las obras e instalaciones existentes en buen estado de conservación.
  - b) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o instalación, adicional a las existentes, ya sea fija o semifija.
  - c) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
  - d) Responder por los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento.
  - e) Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para



la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación del litoral.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de **"Turismo del Pacífico", S.A. de C.V.**, a través de su Presidente del Consejo de Administración **Arturo Córdova Mendoza**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución a **"Turismo del Pacífico", S.A. de C.V.** a través de su Presidente del Consejo de Administración **Arturo Córdova Mendoza**; en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Avenida Costera Miguel Alemán N° 239, Col. Centro, C.P. 39300, municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero**; asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente **53/5290**, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE  
Y AMBIENTES COSTEROS**

**LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA**

LQV\*CA CR\*CSB.

